

to deducido de las rentas que maneje i entren en su poder.

Art. 11. El oficio del Gobernador de la Provincia en que se comuniqué al Sindico el nombramiento, será el título bastante para ejercer sus funciones.

Art. 12. Siempre que las rentas del hospital no alcancen para hacer los gastos en la asistencia de cuatro enfermos por lo ménos, los productos de ellas se irán acumulando hasta que esto pueda hacerse, mas siempre i en todo caso en el edificio del hospital, se dará asilo i hospedaje a los pobres que lo necesiten, aun cuando ellos no se sostengan por cuenta del hospital.

Art. 13. Luego que esta ordenanza se publique en la ciudad de Antioquia, se hará entrega formal del hospital de caridad por el que lo tenga a su cargo, al Sindico que nombre el Gobernador.

Art. 14. Siempre que en la ciudad de Antioquia se forme una asociacion de Señoras que quiera hacerse cargo del hospital, se pondrá a disposicion de ellas i en esto caso se sujetarán a las disposiciones contenidas en la ordenanza vijesima cuarta de diez i ocho de octubre de mil ochocientos cincuenta, espedita por la Cámara provincial de Antioquia, o a las disposiciones que la subroguen.

Art. 15. El Sindico durará dos años en su destino pudiendo ser reelecto. Mientras esté en ejercicio no será obligado a desempeñar destinos municipales.

Dada en Medellin, a 13 de Octubre de 1855.—El Presidente, MARIANO OSPINA—El Secretario, *Marceliano Vélez*.

Gobernacion Provincial de Antioquia—Medellin, a 15 de Octubre de 1855.—Ejecútose.—[L.S.]—RAFAEL MARIA JIMALDO.—El Secretario, *Nestor Castro*.

### ORDENANZA 12

(DE 16 DE OCTUBRE 1855.)

*Autorizando al Consejo provincial para enajenar ciertos bienes del Colejio provincial i comprar otros.*

LA LEJSLATURA CONSTITUYENTE DE ANTIOQUIA,

ORDENA:

Art. 1.º Se autoriza al Consejo provincial para que enajene, como lo juzgue mas conveniente a los intereses del Colejio, los yasos sagrados, ornamentos, piano i demas utiles que no sean necesarios para el servicio del Colejio.

Art. 2.º Con el producto de tales enajenaciones, el Consejo comprará un reloj a propósito para el uso del Colejio, globos, cartas jeográficas i todo lo demas que era necesario para la marcha del establecimiento.

Dada en Medellin, a 15 de Octubre de 1855.—El Presidente, MARIANO OSPINA—El Secretario, *Marceliano Vélez*.

1855.—Ejecútose.—[L.S.]—RAFAEL MARIA JIMALDO.—El Secretario, *Nestor Castro*.

### ORDENANZA 13

(DE 17 DE OCTUBRE DE 1855.)

*Sobre eleccion, duracion i remplazo de los notarios.*

LA LEJSLATURA CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE ANTIOQUIA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

ORDENA:

Art. 1.º La Lejislatura nombrará cada cuatro años los Notarios que debo haber en la Provincia. El periodo de duracion de dichos empleados se contará desde el primero de Enero prócsimo a su eleccion.

Art. 2.º Cada Notario tendrá un suplente nombrado por la Lejislatura el cual desempeñará las funciones del principal en los casos de falta o impedimento.

Art. 3.º En los casos en que tanto el Notario principal como el suplente no puedan funcionar por cualquiera motivo, desempeñará sus funciones el individuo que designe la corporacion municipal del Distrito en que debo residir el Notario. La designacion de que habla este artículo se hará en las sesiones del mes de Enero cada año.

Art. 4.º Habrá en la Provincia las notarias siguientes creadas por la lei: 1.º la de Amagá compuesta de los distritos de Amagá (que será la residencia del Notario), Cáldas, Concordia, Elicónia, Estrella, Fredonia, Itagüi, Nuevácaramanta, Titiribi, Andes i Jericó. 2.º La de Antioquia compuesta de los distritos de Antioquia (que será la residencia del Notario), Anzá, Buriticá, Cañasgordas, Dabeiba, Itúango, Sabanalarga, Sanandres, Urrao i las aldeas de Sanmateo i Soledad. 3.º La de Marinilla compuesta de los distritos de Marinilla (que será la residencia del Notario), Carmen, Peñol, Sancarlos, Santuario, Vahos, Ceja de Guatapé i las aldeas de Canons i Cocorná. 4.º La de Medellin compuesta de los distritos de Medellin (que será la residencia del Notario), Barboza, Bolon, Copacabana, Envigado, Hatoviejo, Jirardota, San cristóbal, Santodomingo i la aldea de la Plata. La del Nordeste compuesta de los distritos de Amalfi (que será la residencia del Notario), Remedios, Yolombó Zaragoza, Nechi i Sambartolomé. 6.º La de Rionegro formada por los distritos de Rionegro (que será la residencia del Notario), Ceja, Concepcion, Guarnicé, Lloris, Sabalajas, Santabárbara i Sanvicente. 7.º La de Salamina, compuesta de los distritos de Sonson (que será la residencia del Notario), Abojorral, Aguadas, Anzá, Manizales, Nariño, Neira, Pácora, Salamina, i Sarjento. 8.º La de Santarosa compuesta de los distritos de Santarosa (en donde residirá el Notario), Angostura, Anori,

Beltrán, Ciceres, Campanario, C...

podr  
Sanju  
tran  
petra  
Coro  
Sanju  
das  
A  
año  
Mede  
not  
po  
ria s  
stara  
llin.  
A  
de v  
cias  
por  
por  
A  
Not  
pro  
sent  
elec  
1.º  
A  
las  
sen  
bro  
no  
no  
C  
qu  
185  
Ma  
tor  
Re  
Al  
pro  
no  
po  
po  
br  
gu  
ni  
co  
rit  
me  
qu  
de  
re  
ju  
to  
do  
jo  
r  
bi  
ci

Tomó I. V. 3. Medellin Oct 20 1855 P. 18 col 1. 2  
Secc. 1.ª de Antioquia

1855

